

Constancia: Señor juez, le informo que, constatado el registro nacional de abogados, se verifica que actualmente el correo registrado por la abogada Claudia María Hoyos Gómez es oliviah1929@gmail.com, dirección desde la que se han remitido tanto el memorial mediante el cual se solicitó la sustitución de poder, como este último.

Asimismo, le pongo de presente que el correo que tiene registrado el abogado Carlos Alberto Correa González es carcogonzalez@gmail.com, desde el cual se solicitó la expedición de oficios en escrito del 23 de noviembre de 2020.

A despacho para que provea.

Daniela Arbeláez Gallego
Oficial Mayor.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de febrero de dos mil veinte

Radicado. 010-2008-00140

Dada la constancia que antecede, y en atención a los memoriales presentados el 23 de noviembre de 2020 y el 28 de enero del corriente, de conformidad con el artículo 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución de poder presentada por la abogada Claudia María Gómez Hoyos en favor del abogado Carlos Alberto Correa González, portador de la T.P. 58.249 del C. G. del P.

En ese contexto, se accede a la solicitud elevada por dicho togado, tendiente a que se expidan las comunicaciones ordenadas en la sentencia proferida en este procedimiento (cfr. Archivo 43 c. 1).

Finalmente, de conformidad con los artículos 37 y s.s. del C. G. del P., se ordena comisionar a los Juzgados Civiles Municipales Transitorios de Medellín (R) para la práctica de la diligencia de entrega de que trata el artículo 308 del C. G. del P.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 39 ibídem, se ordena comunicar la presente providencia al juez comisionado, otorgándosele acceso al expediente digitalizado.

Igualmente, atendiendo a lo que preceptúa el canon 40 ejusdem, se advierte que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente.

Por último, teniendo en cuenta que la solicitud de entrega se formuló con posterioridad a los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se requiere a la parte demandante para que se sirva notificar la presente providencia por aviso a la demandada, según lo establecido en el numeral primero del artículo 308 del C. G. P, e igualmente, se le insta

para que, dentro de la ejecutoria del presente auto, allegue certificados de tradición y libertad de dichos bienes inmuebles, debidamente actualizados.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aed821bd65c3e9921ab66de18f0a0f8fb81b9b3a422bf2a17021fddc5125566

Documento generado en 02/02/2021 11:12:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**